INFORME DE SECRETARIA. ***500013110001202100144-00.*** *Villavicencio, veintiséis (26) de julio de 2021. Al Despacho la presente demanda informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase Proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso el Juzgado ***RESUELVE****:*

DECLARAR *radicado y* ***ABIERTO*** *el Juicio de* ***SUCESIÓN INTESTADA*** *del causante* ***HERNANDO GUTIERREZ (QEPD).***

Como consecuencia de lo anterior se efectúan las siguientes disposiciones:

OFÍCIESE *a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y* ***REQUIERASE*** *a la parte interesada para que anexe los documentos correspondientes (como copia de los inventarios y avalúos de los bienes de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, recibos de pago del impuesto predial, declaraciones de renta, etc.; según corresponda) a efectos de la expedición oportuna del correspondiente paz y salvo.*

EMPLÁCESE *a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión y para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.*

PUBLÍQUESE EDICTO *conforme lo dispone el Art. 490 del C General del proceso para los efectos previstos en el Art. 492 ibidem. Las publicaciones se deberán efectuar en concordancia con el Art. 108 del CGP, en un diario de amplia circulación nacional como (El Tiempo, La República o el Espectador) el día Domingo. Una vez hecha la publicación deberá allegar copia informal de la página respectiva y solicitar lo dispuesto en el inciso 5 ibidem reglado por el Art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 del CSJ, de fecha 4 de marzo de 2014. No obstante, se advierte que la vigencia de lo contemplado en el Decreto 806 de 2020 no ha reemplazado lo dispuesto en el CGP toda vez que se trata de una norma temporal dada la emergencia sanitaria, por lo tanto, se puede optar por la aplicación de éste último.*

CITESE, NOTIFIQUESE y REQUIERASE *a los señores MARIELA GUTIERREZ ROZO y LUIS HERNANDO GUTIERREZ ROZO, para que* ***dentro de los términos y para los fines del Art. 1289 del Código Civil****, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido; so pena de dar aplicación de las consecuencias contempladas en el inciso 5 del Art. 492 del Código General del Proceso. Para tal fin deberán conferir poder a abogado y aportar su registro civil de nacimiento con el fin de acreditar su parentesco con el causante HERNANDO GUTIERREZ (QEPD). Para su notificación procédase conforme lo establece el CGP. En el caso del señor LUIS HERNANDO ROZO, deberá presentar el correspondiente registro civil de nacimiento en que aparezca el reconocimiento paterno, como quiera que el aportado con la demanda pese a que lo contiene no tiene la corrección correspondiente en su encabezado.*

ORDENESE *la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.*

RECONOZCASE *al señor JOSE DANIEL GUTIERREZ ROZO como heredero del causante HERNANDO GUTIERREZ (QEPD), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.*

Previo a reconocer a los señores GILMA GUTIERREZ ROZO, DORIS GUTIERREZ ROZO y CENAYDA GUTIERREZ ROZO hoy CENAYDA GUTIERREZ DE HERNANDEZ, deberán allegar el ***registro civil de matrimonio de sus padres****, pues el aportado es el acta de matrimonio que no es lo mismo. En sus registros civiles no aparece el reconocimiento paterno, razón por la cual deberán aportar el documento solicitado desde la inadmisión de la demanda.*

RECONOZCASE *a los señores JANETH GUTIERREZ PASIVE, INELDA GUTIERREZ PASIVE, LUZ AIDA GUTIERREZ PASIVE, FABIO ESTEBAN GUTIERREZ PASIVE y FABIO ALBERTO GUTIERREZ MORA como herederos en REPRESENTACION de FABIO GUTIERREZ ROZO(QEPD) heredero del causante HERNANDO GUTIERREZ (QEPD), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.*

PROCÉDASE *a ingresar la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a lo reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el parágrafo 1º del Art. 490 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

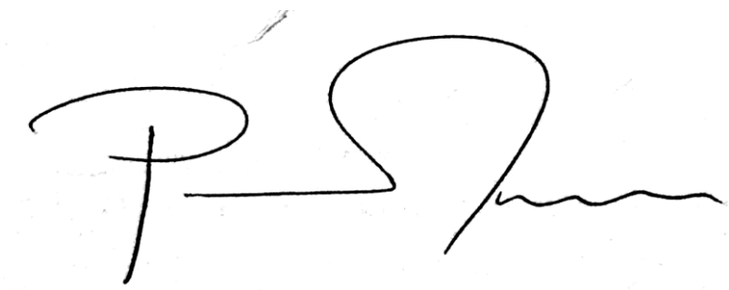

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. __071_____ del _24 / AGOSTO /2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria